



CIRCULAR Nº 05

Mat.: Aclara el alcance del artículo 8 letra c) del Instructivo Específico del Fondo FNDR 8% Cultura para Instituciones Públicas, aprobado mediante Resolución Exenta N°538, de 10 de julio de 2026

Rancagua, 04 AGO 2026

En atención a diversas consultas formuladas por instituciones interesadas en participar del Fondo FNDR 8% Cultura para Instituciones Públicas, y con el objeto de otorgar certeza jurídica respecto de la correcta aplicación del artículo 8 letra a) y c) del Instructivo Específico aprobado mediante Resolución Exenta N°538, de fecha 10 de julio de 2026, esta División estima necesario efectuar las siguientes precisiones interpretativas.

La presente Circular tiene por objeto uniformar el criterio de aplicación del referido instructivo, sin alterar las reglas esenciales del concurso, los criterios de evaluación, los requisitos de admisibilidad ni las condiciones de participación establecidas en la convocatoria, limitándose exclusivamente a precisar el alcance de determinadas disposiciones cuyo tenor ha dado lugar a distintas interpretaciones.

1. Sobre los Gastos Generales

El artículo 8 del Instructivo Específico establece los distintos ítems susceptibles de financiamiento y señala expresamente que la Unidad FNDR Comunitario podrá efectuar ajustes entre los distintos ítems presentados, con el objeto de mantener coherencia entre las actividades propuestas, los gastos contemplados y la finalidad del proyecto.

En ese contexto, se aclara que el concepto de Gastos Generales, previsto en la letra c) del citado artículo, comprende aquellos gastos indispensables para la adecuada ejecución de la iniciativa cultural.

En consecuencia, además de los conceptos expresamente indicados en dicho numeral, podrán considerarse gastos asociados a alimentación, transporte u otros, siempre que:

- a) Resulten indispensables para la ejecución de la iniciativa.
- b) Exista una justificación técnica suficiente en la formulación del proyecto.
- c) Guarden relación directa con los objetivos de la iniciativa.
- d) Su pertinencia sea validada durante el proceso de evaluación técnica.

Lo anterior constituye una interpretación sistemática del instructivo específico, atendida la naturaleza de las iniciativas culturales y el principio de coherencia entre las actividades propuestas y los gastos financiables, sin alterar la finalidad del concurso ni las reglas de evaluación.

2. Sobre el monto mínimo de contratación de artistas regionales establecido en el artículo 8 letra a)

El artículo 8 letra a) del Instructivo Específico dispone que el monto total de financiamiento destinado a la contratación de artistas de la región no podrá ser inferior a \$3.000.000.

Al respecto, se aclara que dicha disposición debe interpretarse atendiendo a la naturaleza y finalidad de cada iniciativa postulada.

En consecuencia, el monto mínimo de \$3.000.000 será exigible únicamente cuando el proyecto corresponda a una fiesta costumbrista o a otra actividad o evento cultural cuya ejecución contemple la contratación de artistas regionales, ya sea de manera directa o mediante servicios de producción que incorporen dichas contrataciones como parte de la ejecución de la iniciativa. En tales casos, el proyecto deberá considerar una inversión mínima de \$3.000.000 destinada a este concepto, en concordancia con el objetivo de fomentar la participación y circulación de artistas de la Región de O'Higgins.

Por el contrario, cuando la naturaleza del proyecto no contemple la contratación de artistas, por corresponder, por ejemplo, a iniciativas de formación, mediación cultural, patrimonio, investigación, difusión u otras actividades compatibles con los objetivos del fondo, el referido monto mínimo no resultará exigible, debiendo el proyecto ajustarse únicamente a los demás requisitos y condiciones establecidos en el instructivo específico.

Por el contrario, cuando la naturaleza de la iniciativa no contemple la contratación de artistas, por corresponder, por ejemplo, a proyectos de formación, mediación cultural, patrimonio, difusión u otras modalidades compatibles con los objetivos del fondo, el monto mínimo señalado no resultará exigible, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el instructivo específico.

3. Sobre el límite de \$3.000.000 establecido en el artículo 8 letra c) para Gastos Generales:

Asimismo, se aclara que la expresión contenida en el artículo 8 letra c), relativa a que "...galvanos o reconocimientos (...) no podrá superar los \$3.000.000", debe entenderse referida exclusivamente al gasto destinado a galvanos y reconocimientos, y no al monto máximo del ítem "Gastos Generales" en su conjunto.

En consecuencia, el límite de \$3.000.000 constituye una restricción específica aplicable exclusivamente a dichos conceptos (galvanos y reconocimientos), no limitando los gastos asociados a la producción, logística, transporte u otros gastos generales necesarios para la correcta ejecución de la actividad, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados, guarden relación directa con el proyecto y cumplan las demás exigencias establecidas en el instructivo específico.

Esta interpretación resulta concordante con la estructura general del instructivo, en el cual las restricciones monetarias se establecen respecto de determinados conceptos específicos de gasto y no necesariamente respecto del ítem completo, así como con el artículo 46 del Instructivo General, que dispone expresamente que los montos máximos, porcentajes y restricciones son aquellos establecidos en cada instructivo específico.

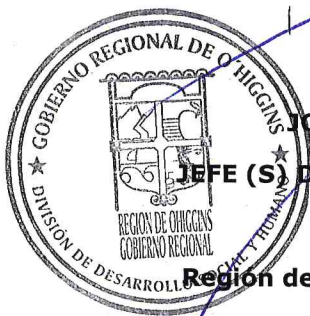
3. Alcance de la presente Circular

La presente Circular tiene carácter exclusivamente interpretativo y tiene por finalidad uniformar la aplicación del Instructivo Específico aprobado mediante Resolución Exenta N°538, de 10 de julio de 2026.

En consecuencia, las precisiones contenidas en este acto no modifican las bases del concurso ni incorporan nuevos requisitos o restricciones para las instituciones postulantes, limitándose a aclarar el sentido y alcance de las disposiciones ya vigentes, favoreciendo una

adecuada comprensión de las reglas del proceso concursal y ampliando las alternativas de formulación de proyectos dentro del marco previsto por el propio instructivo.

Publíquese la presente Circular en el sitio web institucional del Gobierno Regional y téngase por complementario al Instructivo Específico del Fondo FNDR 8% Cultura para Instituciones Públicas aprobado mediante Resolución Exenta N°538, de fecha 10 de julio de 2026.}



JOSÉ IGNACIO SILVA SAN ROMÁN
JEFE (S) DIVISIÓN DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
Gobierno Regional
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins